



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Control y Faltas n° 5 de la ciudad capital de la provincia de Córdoba y la juez de garantías del Colegio de Jueces del Interior del Poder Judicial de la provincia del Neuquén, con asiento en la ciudad de Chos Malal, se refiere a la causa instruida contra Mariano Ezequiel V y Franco Leonardo R , socios de la firma A I S.R.L., por el delito de estafa.

Resulta de las resoluciones agregadas al legajo que V y R promocionaban la venta de automotores con planes de capitalización y ahorro en Neuquén, desde las oficinas de la empresa situada en Córdoba. En esa gestión, Elisa G suscribió un contrato para ingresar a un plan de ahorro para la adquisición de un vehículo en la ciudad neuquina de Chos Malal. De acuerdo a las condiciones pactadas, realizó una transferencia bancaria a la cuenta de la firma comercial registrada en la sucursal cordobesa del Banco Macro S.A. En relación con similares sucesos, también habrían resultado perjudicados Cristóbal del T M , Luciano Damián C , Fabián Arnaldo T , María Celeste A Jérica Jaquelina R , Carlos Alberto M , María Esther M , Liliana Elsa G y Manuel Ángel D , quienes realizaron pagos en efectivo y transferencias fraudulentas a la misma cuenta bancaria, sin que los imputados hubieran cumplido los contratos que fueron suscriptos en el departamento de Chos Malal y en la ciudad de Neuquén.

El magistrado cordobés, sin perjuicio de destacar que la instrucción había sido iniciada luego de transcurridos seis años de la fecha en que habrían tenido lugar los hechos denunciados, declaró su incompetencia por razón del territorio al considerar que la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la jurisdicción patagónica, donde las víctimas habrían sido engañadas. En

consecuencia, el 8 de abril del corriente año remitió las actuaciones a la justicia neuquina, que rechazó esa atribución el 29 de julio, y elevó las actuaciones a la Corte para dirimir la contienda.

Ante todo, debo puntualizar que la correcta traba de la contienda de competencia supone, por un lado, una atribución recíproca y, por otro, que el tribunal que inició la cuestión tome conocimiento de las razones que informan lo decidido por el otro órgano, para que declare si sostiene su posición (Fallos: 318:1834; 327:6037, entre otros). Si bien ello no ha acaecido aquí, razones de economía y celeridad procesal, y de buena administración de justicia, aconsejan prescindir de ese reparo formal y expedirse sin más trámite sobre el punto (Fallos: 326:3541; 329:1348).

En la medida en que ambos magistrados se refieren a la hipótesis delictiva de la estafa, cabe recordar que V.E. tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509; 323:2608; 333:2052 y 345:378).

Sentado ello, y en tanto, en mi opinión, los hechos que son motivo de esta contienda se habrían desarrollado en distintas jurisdicciones, la elección de alguna de ellas debe determinarse atendiendo a las exigencias planteadas por la economía procesal, la necesidad de favorecer la marcha de la administración de justicia y la defensa de los imputados (Fallos: 317: 923 y 323:376).

Por aplicación de esa doctrina, tengo en cuenta que en la justicia cordobesa los imputados fueron intimados de las presuntas estafas y se ha dispuesto el levantamiento del secreto bancario de la cuenta a la que habían sido transferidos los fondos que habrían perjudicado a las víctimas, y se ha solicitado una medida cautelar (ver fs. 90/92, 130/131 y 269/276).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre la base de estas consideraciones, opino que corresponde atribuir competencia para continuar con la investigación al Juzgado de Control y Faltas n° 5 de la provincia de Córdoba, que primero conoció en estas actuaciones y en cuya jurisdicción se han dispuesto medidas de prueba y se domicilian los imputados.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.